

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015202100590-00, informando que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES: i). Allegó escrito proponiendo excepciones, ii). Presento memorial informando que subió a la historia laboral de la ejecutante los aportes trasladados por PORVENIR S.A, y iii). Allegó comprobante de consignación de depósito judicial mediante el cual se cancelan las costas del proceso ordinario laboral antecesor. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Tenemos que en este asunto se encontraban insolutas las obligaciones:

-A cargo de PORVENIR S.A.S: i). *"LA OBLIGACIÓN DE HACER, contentiva en trasladar a COLPENSIONES las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora. Comisiones, rendimiento, mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez y gastos de administración con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C. y demás rubros que posea la ejecutante LIDIA RUBIANO RUIZ en su cuenta de ahorro individual"*, y ii). *"La suma de \$900.000 por las costas señaladas en primera instancia"*.

-A cargo de COLPENSIONES: *"LA OBLIGACIÓN DE HACER, contentiva en reactivar la afiliación de la señora ejecutante, LIDIA RUBIANO RUIZ, en el régimen de prima media con prestación definida; reciba dichos recursos y los acredite como semanas efectivamente cotizadas"*, y ii). *"La suma de \$900.000 por las costas señaladas en primera instancia"*.

Se encuentra que la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegó historia laboral de la actora en donde se observa que PORVENIR S.A, realizó el traslado de los aportes pensionales de la ejecutante y que COLPENSIONES recibió dichos aportes pensionales, los cuales se subieron en la historia laboral.

Así mismo, revisado el sistema correspondiente se encontró que COLPENSIONES consignó depósito judicial por la suma de \$900.000, para pagar las costas procesales a su cargo,

Por lo tanto, se encuentra que la ejecutada COLPENSIONES cumplió con las obligaciones en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, por lo cual lo procedente es dar terminación a la ejecución seguida en contra de COLPENSIONES, por pago total de las obligaciones.

En cuanto a las obligaciones a cargo de PORVENIR S.A, se encuentra que la misma traslado los recursos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la ejecutante a COLPENSIONES; no obstante se evidencia que no ha cumplido con la obligación de cancelar las costas procesales de \$900.000 a las que fue condenada en el proceso ordinario laboral antecesor.

Por lo tanto teniendo en cuenta que PORVENIR S.A, pese a haber sido notificada por estado no propuso excepciones contra el mandamiento de pago y que se encuentra insoluble la obligación referente a costas procesales, se seguirá adelante la ejecución en contra de la misma por dicha obligación.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo expuesto, se dispone:

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DE LA PRESENTE EJECUCIÓN** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por pago total de las obligaciones a su cargo.

**SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS** en contra de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en virtud a que cumplió las obligaciones de su cargo ordenadas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: SE ORDENA EL PAGO DEL DEPÓSITO JUDICIAL:** Nro. 400100008432432 de fecha 20 de abril de 2022 por valor de \$900.000; a la señora LIDIA RUBIANO RUIZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.526.389, o a su apoderado Doctor FRANCISCO JOSÉ QUIROGA PACHÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.471.763 y T.P. 69.156 del C.S.D.L.J; quien tiene la facultad de recibir conforme se observa en el poder obrante en las páginas 3 y 4 - archivo 04 – cuaderno 01, del expediente digital.

**POR SECRETARÍA ELABÓRESE** la orden de pago previo correo de solicitud por la parte interesada, mediante el cual deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía y copia de la tarjeta profesional, al correo electrónico del despacho [jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN SOLAMENTE EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 440 del C.G.P, por la obligación insoluble de costas procesales del proceso ordinario laboral antecesor por valor de \$900.000; teniendo en cuenta que la ejecutada dentro del término legal no acreditó el pago de las obligaciones, ni propuso excepciones en contra del mandamiento de pago.

**QUINTO: SE ORDENA** a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo consagran los términos del inciso primero de artículo 446 del C.G.P.

**SEXTO: CONDENAR** en costas a la ejecutada: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, por secretaria practíquese la respectiva liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho a cargo de la ejecutada PORVENIR S.A, la suma de \$60.000.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **25 DE ENERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **02.**

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

NN

**Firmado Por:**

**Deysi Viviana Aponte Coy**

**Secretario Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 015**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5cea7ad28e6bb9561d03e453ecdcf9838a2b975f0574da2320131fd50b3e88**

Documento generado en 24/01/2023 06:37:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**